



PROCESO:	EXONERACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	HECTOR BERMUDEZ LEMUS
DEMANDADO:	INDIRA VERGARA GARCIA Y LISNEY ALEJANDRA BERMUDEZ VERGARA
RADICACIÓN:	08758-31-84-001-2004-00912-00

Informe Secretarial: A su despacho señor juez el presente proceso de exoneración de cuota alimentaria donde se había ordenado a Medicina Legal práctica de prueba de valoración psiquiátrica y estos allegan respuesta. Sírvase proveer.

Soledad, enero 13 de 2023.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD

Enero trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial anterior, se observa que efectivamente en auto calendado 18 de octubre de 2022 este Despacho ordenó: "**Primero:** ORDENAR la práctica de valoración psiquiátrica de la joven LISNEY ALEJANDRA BERMÚDEZ VERGARA al Instituto Nacional de Medicina Legal – Barranquilla, a fin de establecer la veracidad de las declaraciones hechas por la parte en la contestación de la demanda. Lo anterior con fundamento en las consideraciones expuestas en la parte motiva".

Se libraron los oficios correspondientes y en fecha diciembre 05 de 2022 se recibe respuesta de la mentada entidad donde se requiere a este despacho para que "se nos especifique de manera clara su **objetivo pericial**, para que de este modo y conforme al proceso de tamizaje que se realiza por parte del área de Psicología y Psiquiatría. Esto teniendo en cuenta que los objetivos en cada una de las pericias realizadas por el área son distintos y requieren un abordaje particular de acuerdo al tipo de pericia a realizar."

Para ello, dentro del mismo escrito asegura que remiten copia del portafolio de servicios "que contiene las pericias que son realizadas por los psicólogos y psiquiatras del instituto, así como el objetivo de



cada una de estas, con el propósito de que sea revisado este documento y de acuerdo a ello, respetuosamente, se tenga mayor claridad”.

En este punto resulta necesario aclarar que dicho portafolio no fue anexado a la respuesta allegada a este Despacho por lo que, en atención a la solicitud incoada por el Instituto Colombiano de Medicina Legal se le requerirá para que alleguen a la ventanilla virtual del despacho: j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co con destino a este proceso el mencionado portafolio para proceder a indicar el objetivo pericial de la prueba solicitada.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir al Instituto Colombiano de Medicina Legal - Barranquilla para, que en el término de la distancia, practique la valoración psiquiátrica de la joven LISNEY ALEJANDRA BERMÚDEZ VERGARA a fin de establecer la veracidad de las declaraciones hechas por la parte en la contestación de la demanda.

Se previene que, el objeto del dictamen recaer frente a la veracidad de que la citada señora, padece de esquizofrenia, y en caso, afirmativo, indicar si dicha patología, le impide valerse por si misma.

Líbrese el oficio correspondiente y agréguese a la misma la contestación de la demanda a efectos del que el perito cuente con más elementos de juicio en aras de rendir la pericia.

SEGUNDO: Una vez rendido el informe anterior, se resolverá frente lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS

Juez

Firmado Por:

Camilo Alejandro Benitez Gualteros

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12188bf958eb1db1e804d10b9a2e382470d9c248dc18c9ec6dc14b0c3b5e5fc2**

Documento generado en 13/01/2023 03:34:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>